

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 700013103002-1989-03162-00

Demandante: INSCREDIAL O INURBE

Demandados: YOVANI EMILIO GONZALES MONTES

JOSEFA MONTES DE GONZALEZ

Apoderada: VICTORIA EUGENIA SUAREZ CONTRERAS

Embargo decretado con AUTO del 11 de diciembre de 1.989, comunicado a la O.R.I.P. con OF 941 de la misma fecha.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En solicitud que antecede, el ejecutado **YOVANI EMILIO GONZALES MONTES** mediante apoderada judicial, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, actuación que viene con sentencia de seguir ejecución, liquidaciones y trámite de avalúo del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado afectado, identificado con F.M.I. 340-18412 de la O.R.I.P. de Sincelejo.

La terminación del proceso por pago está regulada por el artículo 461 del C.G.P. y de su contenido se establece, que la forma en que se hace tal solicitud por uno de los aquí ejecutados no corresponde a ninguna de las circunstancias en el previstas, por lo que debe ser negada.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho pondrá de presente la solicitud y sus anexos al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio que asumió las contingencias del extinto **INSCREDIAL e INURBE** ejecutante en este proceso, así como este auto, para que, si conforme las consultas que haga en sus archivos, resulta procedente, solicite la terminación pretendida por el ejecutante.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago del presente proceso presentada por el ejecutado **YOVANI EMILIO GONZALES MONTES** mediante apoderada judicial, conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio que asumió las contingencias del extinto INSCREDIAL e INURBE ejecutante en este proceso, copia de la solicitud de terminación del proceso y sus anexos, presentada por el ejecutado **YOVANI EMILIO GONZALES MONTES** mediante apoderada judicial y de este auto, para que, si conforme las consultas que haga en sus archivos, resulta procedente, solicite la terminación pretendida por el ejecutante, al correo electrónico notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Abogada Victoria Eugenia Suarez Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.102.853.784 de Sincelejo y TP N° 363.576 del C.S. de la J., como apoderada del ejecutado **YOVANI EMILIO GONZALES MONTES** identificado con C.C. N° **6'812.115**

CUARTO: Instruyese a Secretaría para que levante el botón de PRIVADO que impide el acceso al proceso en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b137cf96c73b7c2e7ade2d0cd528a184ee28e354f3b994b8bad3784177c1549**

Documento generado en 12/08/2022 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>